E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Calidad humana al servicio de la salud familiar Santuario-Risaralda	Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** ***Calidad humana al servicio de la salud familiar*** *Santuario - Risaralda* *NIT: 891.401.777-8*	**Código: GER-FO-14** **Fecha: 03/03/2014** **Versión: 01**

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EBS
NUMERO - 068 - DEL 18 DE MARZO DEL 2026

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO Nit: 891.401.777-8
VALOR: $10.350.000
PLAZO: Tres (03) meses
SUPERVISION: **TANIA MARCELA OSORIO MORALES**

CONTRATISTA: **ANA MARIA GONZALEZ GIRALDO**
C.C. No. 1.005.021.437 de Santuario

Ref: Orden de Prestación de Servicios.

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.082 de Santuario Risaralda, nombrada por Decreto Nº.10-100-18-051 de fecha 22 de marzo de 2024 y Acta De Posesión Nro.20-100-3.39-012 de fecha 01 de abril de 2024, y quien para los efectos de la presente Orden se denominará EL HOSPITAL o **EL CONTRATANTE**, actuando en nombre y representación de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, me permito informarle que analizada la hoja de vida recibida, la administración ha decidido adjudicarle la presente Orden de Prestación de Servicios, amparado en las atribuciones previstas en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. previas las siguientes consideraciones

Que conforme a lo establecido por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud debe ser garantizado por el Estado de forma autónoma, universal e irrenunciable, asegurando su goce efectivo mediante acciones coordinadas de todos los agentes del sistema de salud, con criterios de igualdad de trato y oportunidad para toda la población, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que la mencionada Ley dispone que el acceso a los servicios de salud debe ser oportuno, eficaz y con calidad, orientado a la preservación, mejoramiento y promoción de la salud, lo cual exige superar las barreras históricas que limitan la cobertura y efectividad del sistema, particularmente en lo relativo a la baja realización de actividades de protección específica y detección temprana, así como a la ocurrencia de eventos de morbimortalidad prevenibles.

Que para dar respuesta a dichos desafíos y garantizar el derecho fundamental a la salud, se ha establecido como prioridad la implementación del modelo de Atención Primaria en Salud (APS), entendida esta como una estrategia sectorial e intersectorial que reconoce a las personas, familias y comunidades como centro del sistema, y promueve acciones integrales, permanentes, accesibles y participativas, articuladas desde el primer nivel de atención.

Que el fortalecimiento del nivel primario de atención constituye un eje estructural del modelo de Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, siendo los Equipos Básicos de Salud (EBS) los encargados de garantizar el contacto inicial, continuo y resolutivo con la población asignada, mediante intervenciones

extramurales y en algunos casos intramurales, apoyadas por herramientas de telesalud y telemedicina.

Que los EBS, constituidos por personal de salud capacitado y adscrito a las Empresas Sociales del Estado o prestadores habilitados que integran la red, cumplen funciones esenciales para el desarrollo del Plan de Cuidado Primario (PCP), como componente operativo del Plan Integral de Cuidado Primario (PICP), implementando acciones de promoción, prevención, diagnóstico temprano, atención integral y educación para la salud, todo ello bajo enfoques diferencial, territorial, étnico, de género, intercultural e interseccional.

Que la ejecución adecuada de las funciones asignadas a los EBS requiere la contratación de talento humano idóneo, suficiente y con competencia técnica y comunitaria, que permita garantizar la cobertura, accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación de las acciones de salud en el territorio, tal como lo demandan los lineamientos del Ministerio de Salud y los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, continuidad y calidad del servicio público esencial de salud.

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl se encuentra en la necesidad de suscribir los contratos requeridos para vincular personal que integre los Equipos Básicos de Salud (EBS), con el fin de asegurar el despliegue efectivo del modelo de Atención Primaria en Salud (APS) en su jurisdicción, conforme a la normatividad vigente, a los planes territoriales de salud, y a los compromisos derivados de la articulación en red.

Que el acuerdo 09 del 25 de octubre del 2024 "*Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda*", en su artículo 11 tiene establecido la contratación sin formalidades plenas para aquellas adquisiciones, actividades o servicios, que terceros presten a la entidad inferiores a 20 SMMLV, las cuales no se someterán a ningún procedimiento o formalismo. Estos se celebrarán bajo la condición de órdenes de prestación de servicios y/o órdenes de suministro la cual debe contener como mínimo las siguientes cláusulas: Fecha, lugar, proveedor, objeto, valor, plazo o término de duración y las garantías en caso de que el gerente así lo considere.

Por lo anterior se celebra la presente orden y consiste en la prestación de servicios como auxiliar de enfermería

La prestación del servicio aludido deberá adelantarse cumpliendo las siguientes condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS, INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD – EBS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, PARA APOYAR LA

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EBS
NUMERO - 068 - DEL 18 DE MARZO DEL 2026

EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CUIDADO PRIMARIO EN SALUD EN LOS TERRITORIOS ASIGNADOS.

OBLIGACIONES:

POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar:
   - Curso atención de víctimas de violencia sexual
   - Curso de agentes químicos
   - Curso de APS
   - Curso toma de muestras
   - Curso de Misión médica Cruz Roja
   - Curso de toma de muestra de VIH, HP- B, SIFIILIS.
   - Curso RCP.

2. Desarrollar las actividades correspondientes a su perfil, de acuerdo con la concentración y dispersión poblacional de su micro territorio asignado.

3. Informar a la comunidad las acciones que desarrollarán los Equipos Básicos de Salud a través de medios y herramientas comunicativas, entregando informe de abordaje en el micro territorio con registro fotográfico y listas de asistencia.

4. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite correspondiente para su afiliación.

5. Realizar el mapeo y la cartografía social de los territorios.

6. Participar en la identificación de procesos cuidadores, deteriorantes y condiciones en salud de la población atendida, entregando la ficha de la herramienta correspondiente para la caracterización en atención primaria en salud debidamente diligenciada.

7. Realizar la valoración de primer contacto mediante los instrumentos Familiograma y APGAR familiar.

8. Brindar información clara, oportuna y pertinente en salud a los usuarios.

9. Apoyar la atención para la promoción y apoyo a la lactancia materna.

10. Brindar apoyo al proceso de vacunación PAI

11. Desarrollar acciones de educación para la salud en el ámbito comunitario y asistencial.

12. Realizar la toma de muestras de laboratorio conforme a los protocolos establecidos.

13. Ejecutar el proceso de vacunación conforme al esquema nacional y los lineamientos técnicos vigentes.

14. Realizar el registro de la historia clínica en el sistema del hospital, paralelo a los reportes exigidos en las plataformas propias de los Equipos Básicos de Salud.

15. Portar celular con paquete de datos activo que garantice el cumplimiento de sus funciones operativas.

16. Usar en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades contractuales, el chaleco distintivo suministrado por la entidad.

17. Portar de manera permanente el carné que lo identifica como integrante del Equipo Básico de Salud de la E.S.E. Hospital.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E. 1) Cancelar al CONTRATISTA los honorarios por los servicios prestados según lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato-. 2) Convenir con el contratista en las instalaciones de la E.S.E. el suministro de los requerimientos e insumos, y recursos para la ejecución del contrato -3) Suministrar toda la información que requiera el contratista. 4) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.

SEGUNDA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente Orden para efectos presupuestales es por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.350.000)** la cual se cancelará al CONTRATISTA mediante TRES (03) pagos parciales mensuales, previa prestación del servicio a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato, y Vo. Bo.. **PARÁGRAFO**: A la Orden de Pago se le harán los descuentos de Ley.

TERCERA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Orden queda sujeto a las RESERVAS y COMPROMISOS PRESUPUESTALES, tal y como está establecido en el ordenamiento jurídico La Orden se hará con cargo al presupuesto general de LA E.S.E Hospital de Santuario Rda., vigencia fiscal año 2026, **Según CDP Nro. 000116 del dieciocho (18) de marzo de 2026, Rubro presupuestal 2.4.5.02.09.93192.03 Servicios de enfermería APS**, expedida por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E.

CUARTA: - DURACIÓN (PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA): El término de duración de la presente Orden de prestación de Servicios profesionales es desde tres (03) meses, previa suscripción o firma del ACTA DE INICIO y previo registro presupuestal.

QUINTA:- RELACIÓN LABORAL: En ningún caso la presente Orden de prestación de Servicios genera relación LABORAL, ni PRESTACIONES SOCIALES algunas con EL CONTRATISTA ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. En ese sentido, EL CONTRATISTA no contrae vinculo de carácter laboral con LA E.S.E. CONTRATANTE, solo tiene derecho a los honorarios aquí pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las

actividades encomendadas y relacionadas con el objeto contractual de la presente Orden, de conformidad con el Estatuto de LA E.S.E.; Por lo tanto, por tratarse de una Orden de prestación de Servicios el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por la presente Orden.

SEXTA: - SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión de la realización del OBJETO de la presente Orden se hará a través de la enfermera jefe **TANIA MARCELA OSORIO MORALES**, o por quien el gerente delegue quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en la presente Orden, teniendo en cuenta el objeto de la misma. Dentro de las funciones principales del Supervisor están las de:1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contendidas en el objeto de la Orden; 2) Realizar y Avalar los informes; 3) Realizar y aprobar las cuentas que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en esta Orden; 4) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación de AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y A.R.L., , previstos en las normas vigentes y la cotización mensual a los mismos; 5) Proyectar y tramitar el ACTA DE INICIO de la Orden.

SEPTIMA: - MULTA(S): En caso de mora e incumplimiento parcial o total de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas en la presente Orden, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, LA E.S.E. podrá imponerle multa(s) sucesiva(s) equivalente(s) al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la Orden por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la Orden. La(s) multa(s) tendrá(n) un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la Orden.

OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El(a) CONTRATISTA - declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna INHABILIDAD ni INCOMPATIBILIDAD de las previstas en las normas en mención para suscribir esta Orden de prestación de Servicios, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el orden jurídico aplicable, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. y frente a terceros. Así mismo declara que no se encuentra incurso(a) en causal de IMPEDIMENTO o CONFLICTO DE INTERESES, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. CONTRATANTE y frente a terceros.

NOVENA:- se deja constancia de que en la planta de personal de LA E.S.E. CONTRATANTE, no hay personal disponible suficiente a efectos de ejecutar el objeto de esta Orden.

DECIMA; SUSPENSIÓN VOLUNTARIA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de COMÚN ACUERDO entre las partes, SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución de la presente Orden de prestación de Servicios, mediante un ACTA donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y se deberá solicitar al CONTRATISTA la ampliación de la garantía exigida (si se estipulo garantía mediante póliza) en el Contrato por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA PRIMERA: -CESIÓN: El contrato es intuito persona, por lo tanto, el contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato, sin la autorización

previa, expresa y escrita de la E.S.E HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la E.S.E HOSPITAL de la misma y a solicitar su consentimiento, la cual deberá recaer sobre persona de iguales calidades que el cedente.

DECIMA SEGUNDA: -CONFIDENCIALIDAD. El contratista en virtud de la suscripción del contrato se compromete a guardar la confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada o toda aquella que se genere o tenga conocimiento en desarrollo del contrato, lo cual incluye no emplearla en beneficio propio o de terceros.

DECIMA TERCERA;-SEGURIDAD SOCIAL: El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de trabajador independiente, y se obliga a realizar oportunamente sus aportes mensuales conforme a la normatividad vigente. La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL no asumirá bajo ninguna circunstancia obligaciones laborales ni parafiscales derivadas de este contrato, ni responderá por las omisiones que en esta materia cometa el contratista, quien actúa bajo su propia cuenta y riesgo.

El contratista deberá acreditar mensualmente, como requisito para el pago de sus honorarios, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, mediante la presentación del soporte de pago correspondiente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. La no presentación de dicho soporte facultará a la E.S.E. para suspender el pago mientras se acredite dicho cumplimiento, sin que ello constituya mora o incumplimiento por parte de la entidad.

DECIMA CUARTA: - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el domicilio contractual, será el Municipio de Santuario Risaralda.

DECIMA QUINTA: REGIMEN JURIDICO: A la presente Orden le son aplicables las estipulaciones consagradas en el Derecho privado.

Para constancia se firma en Santuario Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO
Gerente E.S.E Hospital Santuario

ANA MARIA GONZALEZ GIRALDO
Contratista

Se notifica a la Supervisión

TANIA MARCELA OSORIO MORALES
Supervisora

Vo.Bo. Dr. PABLO NELSON OSSA H.
Asesor Jurídico E.S.E